



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la
Fiscalía Penal de Huamanga, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Huarancay Quispe, Daniel Sam (ORCID: 0000-0003-1238-6636)

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por estar en los buenos y especialmente en los malos momentos conmigo.

A mi mamá por su ayuda, a mi tío por darme los consejos necesarios, a mis hermanas que son el impulso para seguir adelante.

Agradecimiento

A mi asesor Mgtr. Vargas Huamán, Esaú por su conocimiento brindado y su apoyo continuo.

Al fiscal y asistente en función fiscal de la Fiscalía Penal de Huamanga, que participaron en la entrevista.

A los abogados de la Defensa Pública del área de víctimas que ayudaron en la entrevista y entregaron sus conocimientos y trayectoria.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categoría, subcategorías y Matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	39

ÍNDECE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría y subcategoría	20
Tabla 2: Participantes	21
Tabla 3: Validación de Instrumento de recolección de datos	24

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo general, determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021; asimismo respecto a la metodología esta investigación responde al tipo básico, así como el diseño de investigación fue la teoría fundamentada, además para el logro del objeto de la investigación se utilizaron las técnicas de recolección de datos de la entrevista y análisis documental, requiriéndose como instrumentos el uso de sus respectivas guías para recolectar los pensamientos de diversos especialistas que tengan que ver con el tema estudiado.

Dando como conclusión general que, la ineficacia del principio de oportunidad se da en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal, principalmente por el incumplimiento de pago debido a que no existe un medio coercitivo y un control minucioso por parte del fiscal trayendo como consecuencia la dilatación del proceso, incumpliendo así su propósito de que el imputado pague a través del principio de oportunidad y reparar de esa manera el daño causado al menor alimentista, la utilización del principio de oportunidad se debe centrar en la reparación al agraviado ya sea utilizando el método coercitivo, para lo cual se debe de realizar cambios en su normativa.

Palabras claves: principio de oportunidad, omisión alimentaria, devengados, alimentista.

ABSTRACT

The general objective of this study is to determine the ineffectiveness of the principle of opportunity in food omission in the Huamanga Criminal Prosecutor's Office, 2021; Likewise, regarding the methodology, this research responds to the basic type, as well as the research design was the grounded theory, in addition to the achievement of the object of the investigation, the data collection techniques of the interview and documentary analysis were used, requiring as instruments the use of their respective guides to collect the thoughts of various specialists who have to do with the subject studied.

Giving as a general conclusion that the ineffectiveness of the principle of opportunity occurs in the food omission in the Criminal Prosecutor's Office, mainly due to non-payment due to the fact that there is no coercive means and a thorough control by the prosecutor, resulting in the dilation of the process, thus failing its purpose that the accused pay through the principle of opportunity and thus repair the damage caused to the minor supporter, the use of the principle of opportunity should focus on the reparation to the aggrieved either using the coercive method, for which changes must be made in its regulations.

Keywords: principle of opportunity, food omission, accrued, alimony.

I. INTRODUCCIÓN

De lo prolongado de las diferentes fases del acontecimiento humano, la alimentación es necesaria en la vida del entorno familiar, es por ello que el derecho a la alimentación pertenece a un derecho esencial, reconocido dentro del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; por lo cual en la presente investigación se dio a conocer lo siguiente: en el contexto internacional, el uso de la institución jurídica denominada principio de oportunidad se dio en diversos crímenes que no perturben el interés social, como el ámbito de omisión alimentaria, generó al principio una controversia, pero con el pasar del tiempo se dieron cuenta que su aplicación era favorable ya que era un mecanismo alternativo para solucionar sus conflictos de bagatela.

Por otro lado en algunos países del continente europeo tuvieron como base al país de Alemania, introduciendo así sus criterios de la mencionada institución, lo cual contemplaba en que delitos se daba la declinación de la acción penal; en el derecho comparado es necesario establecer los criterios de oportunidad las cuales fueron seleccionadas por los doctrinarios: no existe interés en la persecución debido a que son casos donde no se afecta un bien jurídico; el seguimiento de la acción penal puede ser resuelto de otra manera; satisfacer la reparación de las víctima, para dejar sin efecto la conducta ilegal.

Además, en el ámbito nacional la mencionada institución aparece en nuestra legislación en el año 1991 y desde ahí se fue desarrollando de manera progresiva hasta llegar hacer un aparato de disminución del proceso penal, considerándolo en parte una exoneración al principio de legalidad, la utilización de este principio se da en primer lugar de oficio por el responsable (fiscal) y en segundo lugar por el interesado (imputado), pero al momento de su aplicación en el ámbito de la omisión alimentaria no cumple con su propósito, sino más bien que dilata el proceso penal y además no logra satisfacer el daño causado al grupo familiar.

Por otro lado, San Martín (2015) menciona: el principio en mención es aquello mediante el cual se da autorización al fiscal a elegir entre fomentar la acción penal o mantenerse alejado, archivando el proceso, cuando las diligencias realizadas dan

como resultado de que el imputado, con gran posibilidad realizó el delito. Permitiendo así al funcionario encargado elegir entre accionar o archivar.

En la última década, en la provincia de Huamanga, se observó por parte de los administradores de justicia un crecimiento en el ámbito de la omisión alimentaria, el cual estaría demostrando la ausencia de voluntad de la gran parte de los padres de familia, quienes dejan en el abandono moral y económico al entorno familiar en especial a sus hijos menores, creando así consecuencias negativas en el alimentista, como por ejemplo inestabilidad emocional, desnutrición, no querer estudiar, baja autoestima y entre otros, lo cual esto englobaría a un perjuicio en el crecimiento natural, psicológico y social del niño, niña y adolescente.

En el entorno del proceso penal utilizando al principio de oportunidad se pensaba que se podría dar el pago de dicha omisión; sin embargo, en la gran cantidad de casos ocurre lo inverso, formándose así un camino interminable de jamás acabar, lo cual se daría a entender que los imputados se acogen a dicho principio para no pagar ninguna cuota o solo alguna de ellas, generando así la dilatación procesal y un perjuicio al bienestar e integridad de la familia, siendo los más perjudicados los menores de edad.

Este incumplimiento de las cuotas acordadas en el mencionado principio en el ámbito de la omisión alimentaria, contradice el objetivo con el que fue creado, ya que se da un crecimiento en la carga procesal y una extensión del proceso, debido a ello, dicho principio no era tan eficaz como se pensaba; pero con esto no se quiere decir que el principio en mención no es de utilidad en otras situaciones de materia penal, sino solo en el ámbito de la omisión alimentaria.

Luego de haber descrito la realidad problemática líneas arriba se deriva un cuestionamiento que se expresa de la siguiente manera, el problema general: ¿cómo se da la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021?; y de este a su vez surgen los siguientes problemas específicos; problema específico uno: ¿cómo se da la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria?; y problema específico dos: ¿cómo se da la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria?

A razón de la problemática realizada, se dio a conocer la importancia de la justificación en la cual se basó la presente investigación, teniendo en primer lugar la justificación teórica: está investigación se realizó con la pretensión de contribuir a la información vigente sobre la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito de la omisión alimentaria, dando a conocer que dicha institución es ineficaz, teniendo en segundo lugar la justificación metodológica, esta investigación se realizó tomando en cuenta los esquemas más favorables de una investigación de los cuales se obtuvo unos resultados que aportaran y beneficiaran a posteriores investigaciones y estudios que tengan que ver o estén relacionados con el tema de la investigación; por último la justificación práctica: lo que se buscó con este trabajo de investigación es que el conocimiento que se obtuvo, sea puesto en nuestra realidad por parte del Ministerio Público, para que de esa manera la integridad y bienestar de la familia no sea perjudicada.

por otro lado, es necesario dar a conocer que la actual investigación buscó como objetivo general: determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021; y de este a su vez surgen los siguientes objetivos específicos; objetivo específico uno: determinar la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria; y objetivo específico dos: determinar la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en el ámbito de la omisión alimentaria.

Respecto a los temas dados a conocer y al planteamiento del problema, se propone a generar el siguiente supuesto general: la ineficacia del principio de oportunidad se da en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021; y de este a su vez surgen los siguiente supuestos específicos; supuesto específico uno: la ineficacia del mecanismo de negociación se da en la omisión alimentaria; y supuesto específico dos: la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo se da en la omisión alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrolló puntos de vista teóricos que garanticen la presente investigación iniciando por los antecedentes internacionales tenemos a López, Pérez, y Valencia (2017) con su tesis: “Principio de oportunidad frente a los Derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”. Tiene como objetivo, determinar la valoración en la utilización del principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en Colombia, se utilizó una metodología interpretativa, cuyo instrumento es la guía de análisis documental Y se llegó a la siguiente conclusión, se necesita en Colombia que la utilización del principio de oportunidad no solo se centre en la realización de las causales normativas, sino que se obligue específicamente en el resarcimiento de los agraviados, ya que eso es más importante.

Por otro lado, Lamadrid (2015) con su tesis: “El principio de oportunidad como un instrumento de política criminal”. Cuyo objetivo fue, descubrir un arreglo que otorgue una descarga en las oficinas jurídicas sin afectar los otros principios. El cual tiene como conclusión, en el momento actual la mayoría de los países europeos conocen dentro de su derecho normas que tienen que ver con el principio de oportunidad; el cual se trata de un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado, no obstante, los magistrados utilizaron el concepto para reunir diversas situaciones de conclusión anormal, lo cual trajo problema cuando la parte imputada no cumplía con el acuerdo ya que, se atentaba un derecho garantista.

Por último, Chimborazo (2019) con su tesis: “El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Canton Ambato (2014-2018)”. Tiene como objetivo, determinar la eficacia del principio de oportunidad en el ejercicio normativo, siendo su metodología la teoría fundamentada, utilizando el instrumento de las entrevistas. El cual tiene como conclusión, que al interior de la doctrina establecida por distintos juristas quienes entendieron el principio de oportunidad, dan a conocer dos teorías que están al entorno del principio constitucional, siendo estas la positiva y la negativa, el cual la primera menciona que el principio a tratar no contradice la legalidad de la norma y la segunda por otra parte menciona que se contradice a la legalidad de la norma, pero por otra parte con el transcurso del tiempo la segunda fue perdiendo sustento,

pues se ha demostrado que el principio en mención no se contrapone al principio de legalidad, ya que busca enmendar el daño causado a la víctima y así y beneficiar al imputado con la abstención del acto penal.

En los antecedentes nacionales tenemos a Mori (2018) con su tesis: “Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la Fiscalía Penal corporativa, Tarapoto 2017”. Tiene como objetivo, Determinar la eficacia del principio de oportunidad respecto al imputado reincidente por manejar ebrio, en casos tramitados ante la Fiscalía Penal, Tarapoto, como metodología tiene la no experimental, como instrumento los cuestionarios. El autor concluyo que la eficacia del principio de oportunidad respecto al imputado reincidente por manejar ebrio, en los casos tramitados en la fiscalía de Tarapoto, es alta, debido a que el imputado logra satisfacer la reparación del daño.

Por otro lado, Pérez (2020) con su tesis: “El principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables”. Tiene como objetivo, Determinar cómo el principio de oportunidad, satisface la Ley penal de mínima intervención en el acto delictivo de transporte ilegal de mercancías forestales, como metodología tiene el descriptivo y su instrumento es el cuestionario. El autor concluyo que, al utilizar el principio en mención en el delito de tráfico ilegal de mercancías forestales, se daría la suspensión de la investigación, evitando así la sobre carga de casos, si se continua con la investigación o etapa de juzgamiento, cuando esto se puede impedir a nivel fiscal, pero siempre y cuando se cumpla con la reparación civil.

Por último, García (2017) en su tesis: “El principio de oportunidad y la disminución de la carga procesal de la Fiscalía Penal corporativa de Trujillo en el año 2016”. Tiene como objetivo, determinar si es factible la mejora de la utilización del principio oportunidad en la sede fiscal de Trujillo durante el año 2016, como metodología la cualitativa, como instrumento las entrevistas. El autor concluyo que, desde la perspectiva normativa, el principio de oportunidad en la sede fiscal de Trujillo, es estimado como un proceso que en su carácter y particularidad busca abstenerse de la utilización de la acción jurídica mediante la comprobación y realización de las condiciones determinadas en el artículo 2 del Código Procesal

Penal, pero está en diversas circunstancias encuentra problemáticas en su utilización, y en su ejercicio como la ausencia de la reparación civil, por esa razón, que es necesario la introducción de los mecanismos de gestión en las oficinas fiscales para así potenciar la efectividad del principio en mención.

Una vez dado a conocer los antecedentes de investigación que guarden cierta relación con el presente tema, se procede a explicar la primera categoría, el **principio de oportunidad**, Alarcón (2018) menciona que el fiscal hace el acto de abstenerse de realizar la acción penal de acuerdo a la ley que domina su desempeño funcional, bajo ese término, se considera que las personas no se encuentran bajo el principio de legalidad, sino al campo del principio a tratar, siempre y cuando la parte imputada cumpla con la reparación del daño causado; por otro lado Naranjo, et al. (2018) da a conocer que, el principio en mención es aquel donde el fiscal hace ejercicio del procedimiento penal con un acuerdo discreto, en determinados casos establecidos en la norma, dicho principio responde aspectos de política en el entorno criminal que dispone el Estado.

Asimismo, Aguilar, Remolina y Pérez (2017) menciona, que dicho principio es una institución normativa que dentro de la norma procesal penal actual, que sobrepasa la concepción corriente del principio de obligatoriedad en el actuar penal por parte de las autoridades correspondientes que tengan responsabilidad con la persecución delictiva, para hacer efectiva o no el comienzo de las investigaciones ante el descubrimiento de un acto antijurídico; por otro lado Medina (2018) menciona tanto la normativa procesal propia como la extranjera, resulta parecida en los criterios que generan, el archivo de la actuación penal, siendo las causales de está: observancia de la reprochabilidad escaza, meta de los intereses de la búsqueda, a través de distintos medios a la aplicación de una pena y la presencia de una atención prioritaria, contrario a la búsqueda penal.

Además Peña (2019) menciona, que el principio en mención parte de admitir la independencia de la voluntad y los derechos privados subjetivos, de manera que si alguno de los antes mencionados desaparece, dicho principio carece de motivo de existir, debido a la anulación de la diferencia entre interés público y privado, la búsqueda penal viene sustentada por un interés público, sin embargo una vez el titular del bien legal infringido llega un acuerdo con el agresor en condiciones

reparatorios, genera la falta de interés social en la sanción. Por último Curbelo (2017) menciona, que los criterios del principio en mención son los siguientes: cuando el agente fue afectado gravemente en consecuencia de su crimen, culposo o doloso, siempre que el último sea castigado con una pena no mayor de cuatro años y que la pena sea innecesaria; cuando el delito no sea de relevancia pública, salvo que la pena mínima sea mayor a dos años o hubiera sido cometido por un funcionario público; conforme a los hechos y situación del denunciado, el fiscal puede fijarse en las atenuantes y se precise que no existe algún interés público, no es posible si tiene una pena de 4 años y es cometido por funcionario Público.

La primera categoría tiene sub categorías siendo la primera, **mecanismo de negociación**, Aguirrezabal (2018) menciona, que el mecanismo de negociación es un instrumento básico para obtener lo que deseamos de otras personas, es un medio de comunicación de forma horizontal para llegar a un convenio cuando tenemos en común con otra persona determinados intereses, sin embargo, también cuando los intereses son opuestos, dicho mecanismo es ineficaz cuando alguna de las partes no cumple con lo acordado; asimismo, Arguello (2019) menciona que la negociación es un procedimiento a través del cual dos o más sujetos hablan de manera directa con el propósito de alcanzar arreglos, de preferencia que sea beneficio entre ellos, sobre materias en los cuales se tienen distinciones, controversias, por otro lado Nava y Breceda (2017) menciona, que la meta de la negociación, consiste en que dos o más sujetos que se encuentren en conflicto, lleguen a un acuerdo, por medio de diálogos e intercambio de ideas, ya que la meta es la negociación debe de haber por ambas partes la voluntad de hacerlo.

Por último Maldonado y Montaña (2017) mencionan, que las características de un mecanismo de negociación son las siguientes: depende de la voluntad del imputado solucionar el conflicto, el fiscal llega a un acuerdo de qué manera y en qué tiempo va pagar lo debido, el fiscal trata de buscar un ambiente de colaboración, el imputado reconoce los hechos ocurridos en el pasado, por lo cual se busca solucionarlo en el presente, para que en un futuro el alimentista quede satisfactorio, con este mecanismo se busca ahorrar tiempo y satisfacer lo más rápido al alimentista. La segunda sub categoría es, **requerimiento de pago del acuerdo**, donde, Arévalo (2017) menciona, que es un documento mediante el cual

una persona denominada acreedor, mediante la utilización de su derecho que tiene para reclamar exige la ejecución de una obligación a otra persona denominada deudor.

Por último, Dávila (2015) menciona que el requerimiento de pago en materia penal, es aquel documento donde se le solicita al imputado por el daño que causo a la parte agraviada que tiene que pagar una suma de dinero, para poder así compensar o satisfacer el daño ocasionado, por otra parte, en el acuerdo de oportunidad en la omisión alimentaria, con el requerimiento de pago se solicita el pago de los devengados, pero a pesar de este pedido de pago la parte imputada no lo realiza.

Una vez dado a conocer la primera categoría con sus sub categorías, se procede a explicar la segunda categoría, **omisión alimentaria**, Huallpa et al. (2019) mencionan, que la omisión es el acto de abstenerse de hacer algo favorable de manera voluntaria, por el cual está dirigida a la conclusión de una consecuencia negativa para otro, o en su carencia impedir algo que se está obligado, por otro lado, Cabrera (2019) menciona, que el no dar alimentos, no solo genera la infracción de los derechos familiares, sino también otorga únicos focos de riesgo, para con los enseres jurídicos fundamentales, de quien tiene derecho a percibir; además, Vinelli y Sifuentes (2019), mencionan, que el Derecho Penal, debe de meterse precisamente para prevenir que se produzcan consecuencias que perjudiquen, según su labor preventivo que se utiliza a partir de la ley de sanción, no se puede aguardar, que se realice un daño pequeño a la vida o salud del pequeño, para que se realice el derecho punitivo.

Por ello Silva (2017) menciona, que la denominación alimentos tiene demasiadas denominaciones al tratarse no solo a los alimentos como potestad jurídica, que todo individuo tiene, llamado demandante alimentista, para reclamar a otra denominada demandado alimentario, lo necesario para subsistir como resultado de la relación consanguínea, además menciona que la omisión de estos pagos trae consigo la liquidación de pagos por alimentos por obligación legal, mejor muchos dirían que por deuda no hay cárcel, pero viendo la naturaleza del caso al convertirse en deudor alimentista y que de esa deuda depende un menor alimentista para su sano desarrollo durante su crecimiento, es así de manera

diferente se suman medidas coercitivas, cambiando una deuda por un delito de manera extraordinaria, porque la omisión alimentaria pone en peligro el bienestar y la integridad de la familia alimentista en especial de los menores.

Por otro lado Opazo (2020) menciona que antes de ser un proceso penal, el delito de omisión alimentaria, primero fue un proceso civil, el cual se realizó mediante una demanda de alimentos, ya que existe una responsabilidad por parte de los padres en satisfacer las necesidades básicas de sus hijos por cuenta propia y sin la necesidad de ser coaccionados, por último Coarite et al. (2020) menciona, que en nuestra realidad la mayoría de los padres tienen que estar obligado mediante un proceso que comienza el alimentista y que el Estado determinó que dicho proceso sería gratis.

La segunda categoría tiene sub categorías siendo la primera, **resolución judicial**, Cubillo (2018) menciona, es un veredicto que dicta un tribunal para imponer la realización de una medida o para resolver una petición de cualquiera de las personas que está presente en el litigio, por otro lado, Cavani (2017) menciona, es posible entenderlo de dos maneras, resolución como documento, hace alusión a un grupo ante enumerados normativos otorgado desde un órgano jurisdiccional; resolución como acto procesal, quiere decir que es un hecho normativo voluntario efectuado por un órgano jurisdiccional, además no toda actuación del juez sería una resolución ya que también podría ser actividad que tenga que ver con lo administrativo, como llamar la atención a sus trabajadores y emitir oficios.

Además, Abal (2016), menciona, para que la resolución sea racional y aceptable requiere elaborar los sustentos que van a servir de pilar para fundamentar la decisión tomada, ello engloba primero, ha determinar los sucesos materia de disputa, para elaborar luego el sustento legal de la razón que permita catalogar tales sucesos teniendo en cuenta la normativa actual.

La segunda categoría tiene sub categoría siendo la segunda, **interés superior del niño, niña y adolescente**, López (2015) menciona, que el interés del tema mencionado es el comienzo prioritario y de cumplimiento necesario en los procesos de la sub categoría, este principio se encuentra sustentando por el artículo 3 de la Convención respecto a los derechos del niño y niña.

Por otro lado Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015) menciona, el interés superior del niño se define mediante el empoderamiento de los derechos a la integridad corporal y mental de cada niño y niña, para poder así determinar el avance y progreso de su personalidad en un contexto saludable y encantador, además, Paulette et al. (2020), menciona, el comienzo del resguardo de la probidad de la niñez y adolescencia, tiene dos doctrinas contrarias, una que se fundamenta en una conexión adulto-menor, donde no eran respetados como sujetos que tienen derecho, por otra parte se tiene la doctrina de seguridad integral que sí les reconoce como sujetos que tienen derecho, por otra parte, TorreCuadrada (2016) menciona, que para descubrir el derecho y base del interés superior del niño se tiene de antemano precisar sus perfiles, con esta meta en un primer momento abarcaremos su caracterización, pasando luego a tratar la individualización de los que habrán de conocerlo, para así saber si les corresponde su aplicación.

Asimismo, Sánchez (2016) menciona, el interés superior del niño es un derecho subjetivo y un comienzo estimulante y esencial de los derechos de los que son poseedores por su propia naturaleza, por último, Ravetllat (2017) menciona, el interés superior del niño tiene como propósito la protección de los menores por ser necesario dada su condición de vulnerabilidad, por motivo de la ausencia que tiene por controlar su vida en total independencia, ya que de no ser así se estaría atentando contra sus derechos prioritarios.

Se tiene como enfoques conceptuales lo siguiente: **consentimiento**, es aquel acto por el cual las personas dan su voluntad para poder realizar un hecho en un lugar y tiempo determinado, por otra parte, **la solución de conflicto**, es un grupo de habilidades y experiencia que se realizan en un momento determinado para encontrar la solución más eficaz a un inconveniente o problemática que se da entre dos o más individuos en un contexto determinado. Asimismo, **cuotas acordadas**, es la cantidad determinada de un monto de dinero que se tiene que pagar en un tiempo establecido, en cambio, **la reparación civil**, es aquel monto de dinero que permite a la persona que sufrió un daño, reparar o compensar dicho daño.

Por otra parte, el **auto judicial**, es una clase de resolución hecha por un juez para resolver asuntos incidentales sin llegar a examinar sobre las pretensiones; asimismo, **la pretensión**, es aquel interés o propósito que tiene un individuo de

obtener una cosa que piensa que está dentro de su legítimo derecho. En cambio, **niño**, es un ser humano que aún no se ha desarrollado por completo y que no alcanzó la pubertad, por lo tanto, necesita del cuidado de alguien para un desarrollo eficaz, en cambio la **adolescencia**, es aquella persona que da inicio a la pubertad y que aún no es adulta, por lo cual presenta un conjunto de cambios en su cuerpo tanto físico y psicológico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio de investigación es el de tipo básico y a fin de tener un adecuado conocimiento mencionamos a Valderrama (2020) quien menciona que la investigación básica es reconocida igualmente como investigación teórica, pura o fundamental. Se encamina a proveer un organismo estructurado de información científica que no produce inevitablemente productos de beneficio práctico de forma rápida. Más le importa obtener conocimiento de la realidad para fortalecer la información teoría científica, encaminado al hallazgo de principio y leyes, por lo cual, en esa idea de conceptos, el estudio de investigación se optó por el básico, debido, que el tema de investigación señala la, “Ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021”.

El cual nos facilitó conocer y conceptualizar las informaciones obtenidas en los instrumentos de recolección de distintos expertos del área civil, procesal civil, penal y procesal penal, que conozcan desde un principio la institución del derecho alimentario, así como la utilización del principio de oportunidad cuando se vulnera dicho derecho, como producto de la información obtenida de los conocedores del tema y de la exploración e interpretación de los documentos como el derecho internacional, las jurisprudencias, artículos científicos, la normativa de nuestro país, la doctrina y entre otros.

Asimismo, sobre el diseño de investigación, mencionamos a Hernández, Fernández, y Baptista (2010) lo cual ellos mencionan que es aquel plan o estrategia que se desarrolla para acceder a la información necesaria que es fundamental para una investigación, como consecuencia de las ideas brindadas por los mencionados autores anteriores, se establece como estrategia de investigación el diseño de la teoría fundamentada, que trata de una estrategia efectivamente diseñada para poder recopilar información requerida para dar respuesta a las categorías y sub categorías que corresponden al tema de investigación, y así permitir el origen de teorías emergentes que den a conocer sobre las consecuencias jurídicas de la utilización jurídica y doctrinaria de la institución jurídica penal del principio de oportunidad en la omisión alimentaria,

además de la omisión alimentaria en un ámbito de derecho nacional y comparado.

3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización

En relación a las categorías y subcategorías éstas fueron seleccionadas adecuadamente a fin de conceptualizarlas y a partir de las cuales establecer subcategorías, con el objetivo de llevar a cabo una adecuada investigación y dar respuesta a los problemas planteados.

Tabla.1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	Subcategorías
CATEGORÍA 1: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	SC1: mecanismo de negociación.
	SC2: requerimiento de pago del acuerdo.
CATEGORÍA 2: OMISIÓN ALIMENTARIA	SC1: resolución judicial.
	SC2: interés superior del niño, niña y adolescente.

Fuente: Elaboración propia (2022)

La matriz de la categorización se encuentra anexada como Anexo 1

3.3. Escenario de estudio

Es el contexto donde se descubrió el problema de investigación, el cual se trataría de la Fiscalía Penal de Huamanga ubicada en la provincia de Huamanga, dado que los casos que se presentaban ante dicha Fiscalía, que en la mayoría de los casos eran mujeres que buscaban alguna solución respecto a la omisión alimentaria que venía perjudicando a su menor hijo, hija o adolescente, de una manera directa ya que afectaba en su desarrollo y personalidad.

De igual forma, al elegir el ambiente en donde se obtendrá la información es muy fundamental para conseguir la meta de la investigación. En ese sentido un buen ambiente se caracteriza por ser viable, ya que al otorgarse el ingreso se obtendrá la información que será de mucha ayuda en la investigación.

3.4. Participantes

Las personas que participaron en el presente estudio, son especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, en Derecho Penal y Procesal Penal y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Tabla. 2

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Alexander Saul Quispe Taco Cel: 966-888-902	Abogado	Defensor Público
Edgar Canchari Omonte Cel:964-946-477	Abogado	Defensor Público
Erica Vilcapoma Mendoza Cel:999-928-433	Abogada	Defensora Pública
Manuel Añanca Anchayhua Cel:970-938-597	Abogado	Defensor Pública
Jhanet Rojas Martínez Cel:936-834-026	Abogada	Defensora Pública

Mario Bejar Apaza Cel: 949-504-323	Abogado	Defensor Público
Cris Bautista Quispe Cel:947-537-035	Abogada	Defensora Pública
Zalimova Ramos Arones Cel:965-775-292	Abogada	Defensora Pública
Jaime Alca Tomairo Cel:993-583-242	Abogado	Fiscal Provincial
Jhony Mario Quispe Ccorahua Cel:990-664-430	Abogado	Asistente función fiscal

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, por costumbre, que se emplea dentro de una investigación cualitativa es la entrevista, por lo tanto, Amaya y Troncoso (2017) señala que es aquella técnica donde se facilita la obtención de información cualitativa, por ello es una fundamental herramienta dirigido a la recolección de conocimiento que facilita la investigación estudiada por el investigador. El instrumento de la técnica que se prefirió es la guía de entrevista, puesto que, es mediante este intermedio que se da a conocer su fin, que es, la recolección importante de información doctrinaria laboral y opiniones personales con fundamentos de la norma jurídica que los entrevistados pueden otorgar a la investigación, ante su extenso recorrido en el ámbito del derecho, los entrevistados de esta investigación contestaron en relación a los objetivos trazados, por lo cual el planteamiento de las preguntas de la guía de entrevista fue preparado debidamente de forma transparente, objetiva y precisa. La guía de entrevista se encuentra anexada en el anexo 2.

Asimismo, se utilizó la técnica de recolección de datos de análisis documental, esta técnica trata que el autor utiliza las informaciones registradas por diferentes investigadores y los integra de tal forma que lo obtenido es un análisis de todo lo recolectado, logrando así una síntesis de la información, de esa misma manera el instrumento a emplearse para la utilización de la referida técnica es la guía de análisis documental, por el cual la documentación obtenida es estudiada desde diversos orígenes, ya sean doctrinarias, jurisprudenciales y legales con la meta de favorecer a la elaboración de la presente, en vista que, dicha información fue generalmente especializada en el tema que se trata, esto es, la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria. La guía de análisis de datos se encuentra en el anexo 2.

3.6. Procedimiento

De acuerdo a la doctrina con relación a la metodología de la investigación, se puede inferir que, es un proceso o estrategia de investigación que tiene el propósito de dar solución al problema planteado, por ello, teniendo en consideración que el actual estudio reconoce al enfoque cualitativo con diseño a la teoría fundamentada, sin embargo, anterior a la obtención de los datos, se revisó las carpetas fiscales en donde se utilizó el principio de oportunidad en la omisión de prestación de alimentos, para lo cual se analizó e inspeccionó en consideración a los objetivos determinados del estudio de investigación, por consecuente, ponerlas en la Guía de Análisis Documental, además, se realizó la Guía de Entrevista a los expertos como, fiscales, asistentes en función fiscal respecto al tema de investigación. De la misma manera, será necesario el recojo de datos a expertos que día a día ven el tema a tratar como sería los abogados de la Defensa Pública.

3.7. Rigor científico

García, Pariona y García (2017) mencionan que el rigor científico da a conocer que es la calidad que debe de tener la utilización de los instrumentos de recolección de datos, es por eso que se requirió de 4 expertos en investigación científica, con la finalidad de otorgar un elevado grado a dichos instrumentos de la presente investigación.

Tabla 3

Validadores

Validación de Guía de Entrevista			
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad César Vallejo	92%	Aceptable
Calla Colana, Godofredo Jorge	Docente de la universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	95%	Aceptable
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Santisteban Llontop, Pedro	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.8. Método de análisis de datos

De acuerdo al tema se menciona a Baena (2017) los cuales menciona que en la modalidad de investigación con enfoque cualitativo se recomienda conceptualizar sobre la realidad problemática basándose en la información recolectada de los expertos, teniendo esta línea de ideas, el estudio de investigación estuvo basado en los métodos descriptivos, hermenéutico e

inductivo, porque se basa en estimar, valorar y analizar la legislación nacional y de derecho comparado, asimismo, la jurisprudencia, artículos científicos y otros documentos relacionados al tema de principio de oportunidad, por otro lado, se tiene la información recogida de los expertos.

Con respecto al método descriptivo, nos facilitó la descripción de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, esto supone un método exacto para obtener y organizar la información, y luego, analizarlas y compararlas y su posterior interpretación y resultados sobre la ineficacia de la utilización del principio de oportunidad en el delito de omisión alimentaria, aplicadas por los fiscales, por ello, gracias al análisis la persona que investiga puede aproximarse a entender el problema o fenómeno.

Por su parte, mediante el método interpretativo, en el actual estudio de investigación se buscó conocer a profundidad sobre el tema en cuestión, a efectuar un análisis detallado de las teorías, jurisprudencias, antecedentes y todos los datos que contengan información que se necesiten para un completo entendimiento respecto a la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria.

Para concluir, respecto al método inductivo, se utilizó en el trabajo en mención para poder abarcar a una conclusión con relación al tema investigado, mediante las diversas premisas planteadas, que permitirá analizar y catalogar los sucesos que concretaran y llegaran a las conclusiones generales acertadas a los supuestos propuestos.

3.9. Aspectos éticos

En actual trabajo de tesis en donde se preservó los derechos, intelectuales de los autores, es por eso que se ha custodiado respeto a los trabajos, que preceden en referencias a esta tesis, guardándose de esa manera el adecuado citado y aplicación de fuentes bibliográficas según las normas, internacionales del APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la tesis, se escriben los resultados conseguidos en los instrumentos de recopilación de información de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; de tal manera comenzamos con la descripción del material recabado con el primer instrumento respecto al **objetivo general**, que establece determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021, para lo cual se plantearon las posteriores preguntas:

- 1.- ¿Cómo se da la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga?
- 2.- ¿Por qué el principio de oportunidad no cumple en todos los casos con su propósito de que el imputado pague su deuda al alimentista?
- 3.- ¿Con qué frecuencia todos los casos que llevó sobre la omisión alimentaria son satisfechos en su totalidad con la aplicación del principio de oportunidad?

Respecto a la primera pregunta; Quispe, Canchari, Vilcapoma, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista, Alca y Quispe (2022) dieron a conocer que la ineficacia del principio de oportunidad se da por varios factores, pero principalmente por el incumplimiento del pago de las cuotas por el imputado, la no existencia de un medio coercitivo directo para cumplir con el pago de la pensión devengada, no hay un control por parte de la fiscalía del cumplimiento de los acuerdos, al dilatar el plazo que se otorga en el principio de oportunidad, se da por la falta de interés de la parte imputada.

por otra parte, en mención a la segunda pregunta; Quispe, Canchari, Vilcapoma, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista, Alca y Quispe (2022) sostienen que el principio de oportunidad no cumple con su propósito ya que los denunciados utilizan este mecanismo de mala fe para dilatar el proceso, por falta de requerimiento de pago e impulso de la parte agraviada, porque depende de la voluntad de pago del imputado, porque no hay un medio coercitivo que obligue hacerlo.

Por último, respecto a la tercera pregunta; Quispe, Canchari, Añanca, Rojas, Bautista, Alca y Quispe (2022) dan a conocer de acuerdo a sus experiencias, es

poco frecuente que los casos sobre el delito de asistencia familiar sean cumplidos en su totalidad mediante la institución del principio de oportunidad. Sin embargo, Vilcapoma y Bejar (2022) mencionan que frecuentemente y en un porcentaje medio de 50% son satisfechos.

Por otra parte, con relación al **objetivo específico 1**, que establece determinar la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria, para lo cual se plantearon las posteriores preguntas:

4.- ¿Cómo se da la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria?

5.- ¿Con qué frecuencia se cumple con lo acordado en el mecanismo de negociación en los casos de omisión alimentaria?

6.- ¿Con qué frecuencia el imputado contando con una Resolución Judicial, donde se establecía el pago de la liquidación y no lo realizó, pagará lo establecido en el acta del principio de oportunidad?

Respecto a la cuarta pregunta; Quispe, Canchari, Vilcapoma, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista, Alca y Quispe (2022) mencionaron que de este mecanismo su ineficacia se da muchas veces por la poca voluntad del obligado de pagar los devengados que se pactó en el acta del principio de oportunidad lo que genera dilatación del proceso, afectando así al interés superior del menor alimentista.

Por otra parte, respecto a la quinta pregunta; Quispe, Canchari, Añanca, Rojas, Bautista y Alca (2022) dan a conocer que, los acuerdos establecidos por el principio de oportunidad en la mayoría de los casos no cumplen con los acuerdos siempre existe la excepción, pero son pocos. Por otro lado, Vilcapoma, Bejar y Quispe (2022) mencionan que, frecuentemente y de manera regular es decir en su mayoría el 50% cumple y el 50% deja de cumplir.

Por último, respecto a la sexta pregunta; Quispe, Canchari, Vilcapoma, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista y Alca (2022) mencionan que, los imputados a quienes se le requiere el pago a nivel del juzgado de Paz Letrado y no pagan, tampoco pagan pese a someterse al principio de oportunidad, Se da poco frecuente que el imputado pague los devengados en su totalidad al someterse al principio de oportunidad. por

otro lado, Quispe (2022) menciona que, se da de manera regular es decir en su mayoría el 50% cumple y el 50% deja de cumplir.

Por último, en relación al **objetivo específico 2**, que estable determinar la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en el ámbito de la omisión alimentaria, para lo cual se plantearon las posteriores preguntas:

7.- ¿Cómo se da la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria?

8.- ¿Con qué frecuencia se da el cumplimiento del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria a través del principio de oportunidad?

9.- ¿Con qué frecuencia el interés superior del niño, niña y adolescente es complacido a través del principio de oportunidad en la omisión alimentaria?

Respecto a la séptima pregunta; Quispe, Canchari, Vilcapoma, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista, Alca y Quispe (2022) mencionan que, la ineficacia del requerimiento se da al no existir un mecanismo coercitivo que obligue el pago de los devengados, los imputados hacen caso omiso a los requerimientos de pago, Se requiere mediante providencia o disposición fiscal a fin de que el imputado pague las cuotas vencidas, en su mayoría no cumple con cancelar por lo que se requiere el proceso inmediato.

por otra parte, respecto a la octava pregunta; Quispe, Canchari, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista y Alca (2022) mencionan que, en casi todos los casos no se da el cumplimiento del requerimiento, en pocos casos se ha visto que los imputados cumplan con los requerimientos. por otro lado. Vilcatoma y Quispe (2022) mencionan que, frecuentemente los denunciados esperan un requerimiento de la fiscalía para el cumplimiento de las cuotas, el 50% cumple con lo acordado, claro está mediante un requerimiento de pago.

Por último, respecto a la novena pregunta, Quispe, Canchari, Añanca, Rojas, Bejar, Bautista y Alca (2022) dan a conocer que, de manera mínima el interés superior del niño es complacido por la institución del principio de oportunidad, pocas veces, toda vez que conforme a su experiencia se tiene más en cuenta los intereses del imputado, más no las necesidades vigentes del menor, el principio de

oportunidad no cumple una expectativa esperada por los alimentistas, por su naturaleza y por ende el interés superior de los niños queda en letra muerta. por otro lado, Vilcatoma y Quispe (2022) mencionan que, Siempre en todos los casos, ya que lo que se busca es que el denunciado pague las pensiones devengadas, el 50% cumple con el principio de oportunidad.

Asimismo, describimos los productos de la guía de análisis documental sobre el **objetivo general**, donde establece determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021; para lo cual se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-68-0, donde se tiene como imputado a Juan Carlos Quispe Chávez por el delito de omisión a la asistencia familiar., siendo la parte agraviada la persona de Omar Jesús Quispe Huamán, siendo el fiscal responsable el Doctor Jaime Alca Tomairo; en donde con la disposición N° 03-2021 del 29 de noviembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero tiene la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 14 de mayo del 2021.

Dónde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 02 de fecha 17 de noviembre 2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 03 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el Acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin efecto el acta de aplicación del Principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Quispe Chávez, por el delito mencionado líneas arriba, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor Omar Jesús Quispe Huamán, representado por su señora madre Elida Melitza Huaman Chipana; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Quispe Chávez no pago dicha cuota.

Asimismo, describimos en relación al **objetivo específico 1**, que establece determinar la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria, para lo cual se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-465-0, donde se tiene como imputado a Juan Carlos Ríos Ayme por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo la parte agraviada la persona de Nayda Lizbeth Morales Araujo, siendo el fiscal responsable el doctor Jaime Alca Tomairo; en donde con la disposición N° 03-2021 del 29 de setiembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en

su totalidad la suma de los devengados, pero si pagó la suma de S/. 900.00 Soles con la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 16 de julio del 2021.

Dónde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 03 de fecha 02 de setiembre de 2021, donde se le pide al investigado el pago de las cuotas vencidas en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Ríos Ayme, por el delito mencionado líneas arriba, en agravio del menor Yosmel Alexander Ríos Morales, representado por su señora madre Nayda Lizbeth Morales Araujo; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Ríos Ayme no pago dichas cuotas.

Por último, se describe el **objetivo específico 2**, que establece determinar la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria para lo cual se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-627-0, donde se tiene como imputado a Alfredo Alejandro Ayme Quispe por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo la parte agraviada la persona de Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, siendo el fiscal responsable el doctor Jaime Alca Tomairo; en donde con la disposición N° 03-2021 del 29 de noviembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero quiere acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 20 de agosto del 2021.

Donde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 03 de fecha 29 de setiembre de 2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Alfredo Alejandro Ayme Quispe, por el delito mencionado líneas arriba, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de la menor Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, representado por su

señora madre Yanet Genoveva Quinto Rojas; dándose así a conocer que el investigado Alfredo Alejandro Ayme Quispe no pago dicha cuota.

Posteriormente, en el presente apartado se redactó la **discusión de resultados** como consecuencia de la aplicación de presente método de triangulación entre los descubrimientos obtenidos en la guía de entrevista, como también de la guía de análisis documental, con los descubrimientos en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, de tal manera, comenzamos con el **objetivo general**.

Comenzando con la discusión externa, por una parte, sobre los descubrimientos obtenidos a través del instrumento la guía de entrevista, la gran mayoría de los entrevistados y entrevistadas dan a conocer que la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria que se encuentra dentro de delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el Artículo 149 del Código Penal, se origina por varias causas siendo la principal el incumplimiento del pago por la parte imputada, esto se debería a que no existe un medio coercitivo directo para la realización de dicho pago y que no hay un control minucioso de los casos por parte de la fiscalía lo cual traería como consecuencia la dilatación del proceso.

Por otro lado, el cumplimiento de la deuda que es un propósito del principio de oportunidad lo cual no se da, porque la parte imputada utiliza esta alternativa de mala fe para dilatar el proceso ya que depende de la voluntad del imputado ya que no existe un medio coercitivo que le obligue hacerlo, también se daría por falta de requerimiento de pago y que la parte agraviada no esté pendiente de su caso, de esta manera es poco frecuente que la mayoría de los casos sobre omisión alimentaria sean reparados en su totalidad por la institución del principio de oportunidad que se encuentra tipificado en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Además, respecto a los descubrimientos obtenidos a través del instrumento la guía de análisis documental, se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-68-0, donde se tiene como imputado a Juan Carlos Quispe Chávez por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo la parte agraviada la persona de Omar Jesús Quispe Huamán, siendo el fiscal responsable el Dr. Jaime Alca Tomairo; en donde

con la disposición N° 03-2021 del 29 de noviembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero tiene la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 14 de mayo del 2021.

Dónde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 02 de fecha 17 de noviembre de 2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 03 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Quispe Chávez, por el delito mencionado líneas arriba, en agravio del menor Omar Jesús Quispe Huamán, representado por su señora madre Elida Melitza Huaman Chipana; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Quispe Chávez no pago dicha cuota. con esto se estaría demostrando que la utilización de la institución del principio de oportunidad en el delito mencionado es ineficaz ya que no cumpliría con su propósito de reparar el daño causado al menor alimentista, atentando así el interés superior del niño.

Por otro lado la discusión interna, en los descubrimientos obtenidos en los antecedentes de investigación, López, Pérez, y Valencia (2017) sostienen que, la utilización de la institución del principio de oportunidad no solo se centre en qué casos se puede dar su utilización, sino que se centre en el resarcimiento de los agraviados ya sea utilizando el método coercitivo, ya que es más importante reparar el daño causado; por otro lado, Mori (2018) manifiesta que, se da la eficacia de dicha institución siempre y cuando el imputado logre satisfacer el daño causado por el delito que cometió a la parte agraviada.

De igual forma, de los descubrimientos encontrados en las corrientes doctrinarias, Alarcón (2018) mencionan que, el fiscal realiza el acto de abstenerse a ejecutar la acción, es decir de perseguir el delito en relación a sus funciones, siempre y cuando el imputado cumpla con lo acordado en el acta del principio de oportunidad para así satisfacer el daño causado a la parte agraviada siendo en nuestro caso el menor alimentista, por otra parte, Huallpa et al. (2019) menciona

que, la omisión es el hecho de no querer realizar algo beneficioso de manera voluntaria lo cual generaría un perjuicio, en nuestro caso sería la falta de voluntad que tiene el imputado (alimentante) de querer cumplir con su obligación pese a aceptar de manera voluntaria el acta del principio de oportunidad, perjudicando así al menor alimentista de una manera física y psicológica.

Por último, la discusión personal, por ende, de los descubrimientos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto General, donde la ineficacia del principio de oportunidad se da en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021, toda vez que los entrevistados mencionaron que dicha ineficacia se originaba principalmente por el incumplimiento de pago debido a que no existe un medio coercitivo y un control minucioso.

Por parte del fiscal trayendo como consecuencia la dilatación del proceso, incumpliendo así su propósito de que el imputado pague a través del acta del principio de oportunidad, de esta manera es poco frecuente que el imputado pague dicha deuda al alimentista, así como, en la carpeta fiscal se estaría demostrando que la utilización de la institución del principio en mención en el delito de la omisión alimentaria es ineficaz ya que no cumpliría con su propósito de reparar el daño causado al menor alimentista, atentando así el interés superior del niño, en concordancia de lo que mencionan los investigadores que la utilización del principio de oportunidad se debe de centrar en la reparación al agraviado (alimentista) ya sea utilizando el método coercitivo, finalmente en esa línea de ideas los doctrinarios dan a conocer que el fiscal realiza el acto de abstenerse a ejecutar la acción penal siempre y cuando el imputado de manera voluntaria pague lo acordado en el acta del principio de oportunidad y así satisfacer el daño causado y no omitir su obligación como se da en la gran parte de los casos.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1**, en la discusión externa, por una parte, sobre los descubrimientos obtenidos a través del instrumento, la guía de entrevista, la gran mayoría de los entrevistados y entrevistadas dan a conocer que dicho mecanismo de negociación es ineficaz debido a la falta de voluntad del imputado de pagar los devengados que se acordó en el acta del principio de oportunidad, trayendo como consecuencia la dilatación del proceso, por otro lado

los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad no son cumplidos en la mayoría de los casos, pese a que no pagaron a nivel del Juzgado de Paz Letrado vuelven a no pagar a nivel de la fiscalía a pesar de someterse voluntariamente al principio de oportunidad.

Por otro lado, respecto a los descubrimientos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-465-0, donde se tiene como imputado a Juan Carlos Ríos Ayme por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo la parte agraviada la persona de Nayda Lizbeth Morales Araujo, siendo el fiscal responsable el Dr. Jaime Alca Tomairo; en donde con la disposición N° 03-2021 del 29 de setiembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero si pagó la suma de S/. 900.00 Soles con la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 16 de julio del 2021.

Dónde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 03 de fecha 02 de setiembre de 2021, donde se le pide al investigado el pago de las cuotas vencidas en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el Acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Ríos Ayme, por el delito mencionado líneas arriba, en agravio del menor Yosmel Alexander Ríos Morales, representado por su señora madre Nayda Lizbeth Morales Araujo; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Ríos Ayme no pago dichas cuotas. con esto se estaría demostrando que el mecanismo de negociación, en otras palabras, que lo acordado en el acta del principio de oportunidad con referencia a la omisión alimentaria no logro cumplirse, dando a conocer que dicho mecanismo es ineficaz.

Continuando con la discusión interna, no obstante, de los descubrimientos encontrados en los antecedentes de investigación, Lamadrid (2015) menciona que en la gran parte de los países europeos existe una normativa que tiene que ver con el principio de oportunidad, el cual se trata de un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado, posteriormente esto trajo problema cuando la parte imputada

no cumplía con el acuerdo, ya que se atentaba con el derecho del agraviado, por otro lado, Pérez (2020) menciona que, al utilizar el principio de oportunidad en un delito, se daría la suspensión de la investigación impidiendo así la sobre carga de casos, siempre y cuando el imputado cumpla con lo acordado en el acta.

Del mismo modo, de los descubrimientos encontrados en las corrientes doctrinarias, Aguirrezabal (2018) menciona, que el mecanismo de negociación es un instrumento básico para obtener lo que deseamos de otras personas, cuando tenemos en común intereses, sin embargo, también cuando los intereses son opuestos, dicho mecanismo es ineficaz cuando alguna de las partes no cumple con lo acordado Asimismo, Cabrera (2019) menciona, que el no dar alimentos, genera una infracción al menor alimentista perjudicándole en su desarrollo de la vida cotidiana.

Por último la discusión personal, por ende, de los descubrimientos encontrados en los instrumentos, de recolección, de datos, antecedentes, de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 1, donde la ineficacia del mecanismo de negociación se da en la omisión alimentaria, toda vez que los entrevistados mencionaron que dicho mecanismo de negociación es ineficaz ya que el imputado no tiene la voluntad de pagar los devengados que se comprometió a pagar en el acta de principio de oportunidad, lo cual generaría la dilatación del proceso que perjudicaría al menor alimentista, siendo que estos acuerdos en la mayoría de los casos no son cumplidos pese a que la parte imputada voluntariamente se comprometió en dicha acta.

Así mismo, con la carpeta fiscal se estaría demostrando que el mecanismo de negociación, en otras palabras, que lo acordado en el acta del principio de oportunidad con referencia a la omisión alimentaria no logra cumplirse, dando a conocer que dicho mecanismo es ineficaz, en concordancia de lo que mencionan los investigadores que el mecanismo de negociación es ineficaz cuando la parte imputada no cumple con lo acordado a pesar que se sometió voluntariamente a dicho acuerdo, lo cual traería como consecuencia que el menor alimentista sea perjudicado de una manera directa en su desarrollo físico y psicológico, finalmente en esa línea de ideas los doctrinarios dan a conocer que el mecanismo de negociación es ineficaz cuando alguna de las partes no cumplen lo acordado en

nuestro caso el imputado no cumple con el pago de los devengados generando un perjuicio al menor alimentista en su vida cotidiana.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**, la discusión externa por una parte, sobre los descubrimientos obtenidos a través del instrumento, la guía de entrevista, la gran mayoría de los entrevistados y entrevistadas dan a conocer que la ineficacia del requerimiento se da al no existir un mecanismo coercitivo que obligue el pago de los devengados es por eso que los obligados hacen caso omiso al requerimiento trayendo como consecuencia el requerimiento del proceso inmediato, dando a conocer que en casi todos los casos no se da el cumplimiento del requerimiento del pago lo cual se da a entender que de manera mínima el interés superior del niño es complacido por la institución del principio de oportunidad lo cual se entendería que se tiene más en cuenta el interés del imputado.

Además, respecto a los descubrimientos obtenidos a través del instrumento la guía de análisis documental, se analizó la carpeta fiscal 1606014503-2021-627-0, donde se tiene como imputado a Alfredo Alejandro Ayme Quispe por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo la parte agraviada la persona de Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, siendo el fiscal responsable el Dr. Jaime Alca Tomairo; en donde con la disposición N° 03-2021 del 29 de noviembre del dos mil veintiuno, se menciona Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero quiere acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 20 de agosto del 2021.

Dónde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la providencia N° 03 de fecha 29 de setiembre de 2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Alfredo Alejandro Ayme Quispe, por el delito mencionado líneas arriba, en agravio de la menor Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, representado por su señora madre Yanet Genoveva Quinto Rojas; dándose así a conocer que el investigado Alfredo Alejandro Ayme Quispe no pago dicha cuota. Con ello, se estaría demostrando que el imputado no pago a tiempo la cuota

acordada en el acta del principio de oportunidad por eso se realiza un requerimiento de pago del acuerdo lo cual como se pudo ver en el presente caso de omisión alimentaria es ineficaz ya que el imputado pese a tener conocimiento no pago dicha cuota.

Por otra parte la discusión interna, ahora bien, de los descubrimientos obtenidos en los antecedentes de la investigación, Chimborazo (2019) menciona que dentro de la doctrina dan a conocer dos teorías sobre el principio de oportunidad, las cuales eran la positiva y la negativa, dando a conocer que la primera mencionaba que el principio en mención no contradice a la legalidad de la norma y la segunda por otra parte menciona que contradice a la legalidad de la norma, pero con el trascurso del tiempo el segundo fue perdiendo sustento, pues se ha demostrado que el principio en mención no se contrapone al principio de legalidad, ya que busca reparar el daño causado a la víctima y así beneficiar al imputado con la abstención del acto penal y todo esto dentro de la normativa.

Por otro lado, García (2017) da a conocer que el principio en mención en la Fiscalía Penal de Trujillo, busca abstenerse de la utilización de la acción jurídica, a condición de que cumplan con las condiciones mencionadas en el artículo 2 del CPP, pero esto en su utilización encuentra un problema grave ya que el imputado no cumple con la parte de la reparación civil pese a que le hicieron el requerimiento de pago, por esa razón se propone la introducción de mecanismos institucionales de gestión en las oficinas fiscales para así potenciar la efectividad del principio en mención.

Por otro lado, de los descubrimientos encontrados en las corrientes doctrinarias, Dávila (2015) menciona que el requerimiento de pago en materia penal, es aquel documento donde se le solicita al imputado por el daño que causo a la parte agraviada tiene que pagar una suma de dinero, para poder así compensar o satisfacer el daño ocasionado, por otra parte, en el acuerdo de oportunidad en la omisión alimentaria, con el requerimiento de pago se solicita el pago de los devengados, pero a pesar de este pedido la parte imputada no lo realiza, perjudicando de esta manera al menor alimentista. Además, Vinelli y Sifuentes (2019), menciona, que el Derecho en sí, debe de proteger al menor alimentista

durante todo el tiempo que dure el proceso ya sea en la vía civil o penal y no esperar a que todavía se realice un daño a la vida o salud del pequeño alimentista.

Por último la discusión personal, por ende, de los descubrimientos encontrados en los instrumentos, de recolección, de datos, antecedentes, de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 2, donde la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo se da en la omisión alimentaria, toda vez que los entrevistados mencionaron que la ineficacia del requerimiento surge al no haber un mecanismo coercitivo que obligue el pago de los devengados ya que al ser el pago voluntad del imputado hacen caso omiso al requerimiento, ya que por asesoramiento de su abogado sabe que tendrá otra oportunidad de realizar el pago en el proceso inmediato, por ese mismo motivo en la gran parte de los casos no se da el cumplimiento del requerimiento de pago, dando a entender que de manera mínima el interés superior del niño es protegido por el principio de oportunidad, así mismo, con la carpeta fiscal se estaría demostrando que el imputado no pago a tiempo la cuota acordada en el acta del principio de oportunidad por eso se realiza un requerimiento de pago del acuerdo lo cual como se pudo ver en el presente caso de omisión alimentaria es ineficaz ya que el imputado pese a tener conocimiento no pago dicha cuota.

En concordancia de lo que mencionan los investigadores que el principio de oportunidad no contradice a la normatividad ya que busca reparar el daño causado a la víctima y así beneficiar al imputado con la abstención del acto penal y todo esto dentro de la normativa, pero en la realidad el imputado no cumple con pagar los devengados pese a que le hicieron el requerimiento de pago, dándonos a entender que requerimiento es ineficaz en la gran parte de los casos, finalmente, en concordancia de las ideas planteadas por los doctrinarios se precisa que el requerimiento de pago es aquel documento donde se le solicitada al imputado el pago de los devengados, pero a pesar de darle un tiempo adicional para que pague el imputado no lo realiza pese a tener pleno conocimiento del requerimiento, dándonos a conocer que dicho requerimiento es ineficaz perjudicando así al mejor alimentista tanto en lo físico y en lo psicológico.

V. CONCLUSIONES

Seguidamente de haber realizado la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera: la ineficacia del principio de oportunidad se da en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal, principalmente por el incumplimiento de pago debido a que no existe un medio coercitivo y un control minucioso por parte del fiscal trayendo como consecuencia la dilatación del proceso, incumpliendo así su propósito de que el imputado pague a través del principio de oportunidad y reparar de esa manera el daño causado al menor alimentista, la utilización del principio de oportunidad se debe de centrar en la reparación al agraviado ya sea utilizando el método coercitivo, para lo cual se debe de realizar cambios en su normativa.

Segunda: la ineficacia del mecanismo de negociación se da en la omisión alimentaria, ya que el imputado no tiene la voluntad de pagar los devengados que se comprometió a pagar, siendo que estos acuerdos en la mayoría de los casos no son cumplidos pese a que la parte imputada voluntariamente se comprometió en dicha acta, lo cual traería como consecuencia que el menor alimentista sea perjudicado de una manera directa en su desarrollo físico y psicológico, siendo así que el mecanismo de negociación es utilizado por la parte imputada para poder así alargar el proceso.

Tercera: la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo se da en la omisión alimentaria, debido a que no hay un mecanismo coercitivo que obligue el pago de los devengados ya que al ser el pago voluntad del imputado hacen caso omiso al requerimiento, ya que por asesoramiento de su abogado sabe que tendrá otra oportunidad de realizar el pago en el proceso inmediato, dándonos a entender que requerimiento es ineficaz en la gran parte de los casos, por lo cual se precisa que el requerimiento de pago es aquel documento donde se le solicitada al imputado el pago de los devengados, pero a pesar de darle un tiempo adicional para que pague el imputado no lo realiza pese a tener pleno conocimiento del requerimiento, dándonos a conocer que dicho requerimiento es ineficaz.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: se recomienda al Ministerio Público modificar el artículo 10 de su Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, el cual menciona el trámite de la audiencia del principio de oportunidad, remplazando así su literal “a” por las siguientes palabras: cuando el imputado a través de su declaración menciona acogerse al principio de oportunidad y este no acude a la audiencia el Fiscal actuará de manera coactiva y en ese mismo acto requerirá el proceso inmediato; por otra parte en el literal “b”, se eliminará las siguientes palabras: si en la segunda citación no asiste el imputado.

Segunda: se recomienda al Poder Judicial proponer como proyecto de Ley la modificación del inciso 9 literal “b” del artículo 2 del Código Procesal Penal en donde señala, no procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado se hubiera acogido al principio acotado en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación; la cual se cambiaría por la siguiente: que, en vez de ser dos ocasiones, solo sea una ocasión.

Tercero: se recomienda al Poder Judicial proponer como proyecto de Ley la modificación del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal en donde señala, el Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses; la cual se cambiaría por la siguiente: que, en vez de poner meses, sería semanas y el plazo máximo sería de nueve semanas.

REFERENCIAS

- Abal, A. (2016). Classification of Judicial Decisions. *SciELO Analytics*, (40), 13-49.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100002
- Aguilar, A. J, Remolina, Y. y Pérez, K. (2016). El principio de oportunidad frente al contrabando de hidrocarburos en zona fronteriza de Cúcuta N.S. *Revista Científica Codex*, 7(1).
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/3394>
- Aguirrezabal, M. A. (2018). Análisis crítico del procedimiento voluntario introducido en la ley chilena de protección de consumidores y usuarios como mecanismo alternativo de solución de conflictos colectivos. *Revista De Derecho*, (18), 45–71. <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1613>
- Alarcón, V. A. (2018). Mediación en el COIP y la aplicación del principio de oportunidad y mínima intervención. *Espí-ritu Emprendedor TES*, 2(2), 35-46.
<https://doi.org/10.33970/eetes.v2.n2.2018.70>
- Arévalo, E. C. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *Revista Científica Jurídica*, 10(2).
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ssias/article/view/678>
- Arguello, J. (2019). La mediación penal: un análisis desde la regulación del Código Orgánico Integral Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 49(108), 13-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7726667>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. (3ra, ed.). Grupo Editorial Patria.
- Bucheli, M. y Cabella, W. (2009). The non-payment of alimony, the well-being of households and the existing legal framework in Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 3(4-5), 123-142.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=323827368006>
- Cabrera, F. C. (2019). La teoría biológica como criterio racional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el caso 022-2017-inpe/211-83-ctp. *Revista de Derecho*, 4(1), 163–176.
<https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i1.37>

- Cavani R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, (55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Chimborazo, L. A. (2019). El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal Pública. análisis en el Canton Ambato (2014-2018). (Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK). <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Coarite et al. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>
- Cubillo, I. J. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Revista de Derecho Público*, 66(2), 347-372. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- Curbelo, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. *Revista de derecho*, 16(31), 15-31, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6088851>
- Dávila, C. (2022). Incumplimiento del pago de reparación civil por delitos cometidos en los funcionarios públicos sentenciados del Distrito Judicial de Huancavelica. *Revista Erga Omnes*, 1(1). <https://doi.org/10.54943/rceo.v1i1.136>
- García, G. A., Pariona, F. y García, J. F. (2017). ¿Es difícil la investigación científica en las ciencias sociales, especialmente en el Derecho? ¡manan! No. FRL. PERÚ S.A.C.
- García, N. E. (2017). El principio de oportunidad y la disminución de la carga procesal de la I Fiscalía Penal corporativa de Trujillo en el año 2016. Trujillo. (Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad César Vallejo) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48855/Moncada_GNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, R., Fernández, c. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (6ta. Ed). McGrawHill.
- Huallpa et al. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista de Derecho*, 1(1), 131-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605962>
- Lamadrid, M. Á. (2015). El principio de oportunidad como una herramienta de política crimina. (Tesis Doctoral, Barcelona). <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- López, C. A., Pérez, C. S., & Valencia, N. M. (2017). Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Victimas En El Sistema Penal Acusatorio en Colombia. (Tesis de Maestría, Corporación Universidad Libre) <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1>
- López, R. E. (2015). The best interests of the child: Definition and content. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Maldonado, M. y Montaña, L. (2017). Arbitraje: Mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. *JURÍDICAS CUC*, 13(1), 121-146. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.06>
- Medina, D. (2018). El retiro de la acusación en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 39(106), 55-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7486076>
- Mori, J. (2018). Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la fiscalía penal corporativa, Tarapoto 2017. Tarapoto. (Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30811/mori_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Naranjo et al. (2018). El principio de oportunidad: una experiencia cubana. *Revista Jurídica Piélagus*, 17(1), 57-66. <https://doi.org/10.25054/16576799.1817>
- Nava, W. y Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(37), 203-228. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Opazo, M. A. (2020). La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia. *Revista Derecho Privado*, (39). <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.04>
- Paulette et al. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202020000200385&lng=es&tlng=es
- Peña, J. F. (2019). Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena. *Derecho Penal y Criminología*, 40(108), 37-88. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7726668>
- Pérez, R. A. (2020). El principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales. Chiclayo. (Tesis para obtener el grado de abogada, Universidad César Vallejo) Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50012/Cabrejos_PRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ravetllat, I. (2017). THE CHILDREN'S OMBUDSMAN IN CHILE: TO THE BEST CHILD'S INTEREST GUARANTOR. *Estudios constitucionales*, 15(1), 255-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100009>
- Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). THE BEST INTEREST OF THE CHILD IN THE FRAMEWORK OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD AND ITS CONFIGURATION IN THE CHILEAN CIVIL LAW.

Revista chilena de derecho, 42(3). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

San Martín C. (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones*. Juristas Editores.

Sánchez, C. (2016). El interés superior del niño y de la niña. El debate ideológico a través de las denominaciones: ¿niño/niña? o ¿menor? *Revista de Intervención psicoeducativa en la desadaptación social*, (9), 55-68
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6361583>

Silva et al. (2019). La cuestionable eficacia del derecho humano al alimento. *Human Rights and Universal Legal*, (2). 42-60,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6264834>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, (16), 131-157.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187046542016000100131&lng=es&tlng=es.

Troncoso, P. y Amaya, A. (2017). guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*. 65(2), 329-332.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012000112017000200329&script=sci_abstract&tlng=eS

Valderrama, s. (2020). PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial San Marcos.

Vinelli, R. A. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, (58), 56-67.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo se da la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga?

.....
.....
.....

2.- En su opinión diga UD. ¿por qué el principio de oportunidad no cumple en todos los casos con su propósito de que el imputado pague su deuda al alimentista?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿con qué frecuencia todos los casos que llevó sobre la omisión alimentaria son satisfechos en su totalidad con la aplicación del principio de oportunidad?

.....

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria

4.- En su opinión diga UD. ¿cómo se da la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿con qué frecuencia se cumple con lo acordado en el mecanismo de negociación en los casos de omisión alimentaria?

.....
.....
.....

6.- En su opinión diga UD. ¿con qué frecuencia el imputado contando con una Resolución Judicial, donde se establecía el pago de la liquidación y no lo realizó, pagará lo establecido en el acta del principio de oportunidad?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria

7.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo se da la ineficacia del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria?

.....
.....
.....

8.- En su opinión diga UD. ¿con qué frecuencia se da el cumplimiento del requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria a través del principio de oportunidad?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿con qué frecuencia el interés superior del niño, niña y adolescente es complacido a través del principio de oportunidad en la omisión alimentaria?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Ayacucho, de 2022

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021”

AUTOR : Daniel Sam Huaranccay Quispe

FECHA : 14 de abril del 2022

Objetivo General: Determinar la ineficacia del principio de oportunidad en la omisión alimentaria en la Fiscalía Penal de Huamanga, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	<p>CASO SGF. No. : 1606014503-2021-68-0</p> <p>Imputado : Juan Carlos Quispe Chávez</p> <p>Delito : Incumplimiento de la Obligación Alimentaria</p> <p>Agraviado : Omar Jesús Quispe Huamán</p> <p>Fiscal Responsable : Dr. Jaime Alca Tomairo</p> <hr/> <p>DISPOSICIÓN FISCAL N° 003-2021-MP-FPPCH</p> <p>Ayacucho, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. –</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>SEGUNDO: DILIGENCIAS DESARROLLADAS:</p> <p>De los actuados recaídos en la presente investigación se tiene que mediante Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares de fecha 26 de enero de 2021, se ha dispuesto promover investigación preliminar a nivel Fiscal; asimismo, el 03 de mayo de 2021, el investigado brinda su declaración a nivel fiscal, donde refiere que, que no ha cancelado en su totalidad la suma de los devengados, pero quiere acogerse al principio de oportunidad. El 14 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad, es así que, se emitió la Providencia N° 02 de fecha 17/NOV/2021, requiriendo el pago</p>

	<p>de la cuota vencida en un plazo de tres días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el Acta de Principio de Oportunidad. En consecuencia, pese que se le notificó al investigado mediante el aplicativo electrónico WhatsApp, éste incumplió.</p> <p>SE DISPONE:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD celebrado entre Juan Carlos Quispe Chávez, por el delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio del menor Omar Jesús Quispe Huamán, representado por su señora madre Elida Melitza Huaman Chipana; en consecuencia, promuévase la acción penal.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero tiene la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 14 de mayo del 2021, donde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente se emite la PROVIDENCIA N° 02 de fecha 17/NOV/2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 03 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el Acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin efecto el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Quispe Chávez, por el delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor Omar Jesús Quispe Huamán, representado por su señora madre</p>

	Elida Melitza Huaman Chipana; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Quispe Chávez no pago dicha cuota.
CONCLUSIÓN	Con ello, se estaría demostrando que la utilización del principio de oportunidad en la omisión alimentaria es ineficaz ya que solo dilata el proceso y no logra satisfacer al menor alimentista.

Objetivo específico 1: Determinar la ineficacia del mecanismo de negociación en la omisión alimentaria

FUENTE DOCUMENTAL	<p>CASO SGF. No. : 1606014503-2021-465-0 Imputado : Juan Carlos Ríos Ayme Delito : Incumplimiento de la Obligación Alimentaria Agraviado : Nayda Lizbeth Morales Araujo Fiscal Responsable : Dr. Jaime Alca Tomairo</p> <hr/> <p>DISPOSICIÓN FISCAL N° 003-2021-MP-FPPCH Ayacucho, veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno. -</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>SEGUNDO: DILIGENCIAS DESARROLLADAS:</p> <p>De los actuados recaídos en la presente investigación se tiene que mediante Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares de fecha 26 de abril de 2021, se ha dispuesto promover investigación preliminar a nivel Fiscal; asimismo, el 16 de julio de 2021, el investigado brinda su declaración a nivel fiscal, donde refiere que, que no ha cancelado en su totalidad la suma de los devengados, pero si pagó la suma de S/. 900.00 Soles a fin de poder pagar en cuotas y acogerse al principio de oportunidad. El 16 de julio de 2021, se dio inicio al trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad, dando como adelanto la suma de S/. 900.00 Soles, es así que, se emitió la Providencia N° 03 de</p>

	<p>fecha 02/SET/2021, requiriendo el pago de las cuotas vencidas en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el Acta de Principio de Oportunidad. En consecuencia, pese que se le notificó al investigado mediante el aplicativo electrónico Whatsapp, éste incumplió.</p> <p>SE DISPONE:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD celebrado entre Juan Carlos Ríos Ayme, por el delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio del menor Yosmel Alexander Ríos Morales, representado por su señora madre Nayda Lizbeth Morales Araujo; en consecuencia promuévase la acción penal.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero si pagó la suma de S/. 900.00 Soles con la intención de acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 16 de julio del 2021, donde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la PROVIDENCIA N° 03 de fecha 02/SET/2021, donde se le pide al investigado el pago de las cuotas vencidas en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el Acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Juan Carlos Ríos Ayme, por el delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor Yosmel Alexander Ríos Morales,</p>

	representado por su señora madre Nayda Lizbeth Morales Araujo; dándose así a conocer que el investigado Juan Carlos Ríos Ayme no pago dichas cuotas.
CONCLUSIÓN	Con ello, se estaría demostrando que el mecanismo de negociación, en otras palabras, que lo acordado en el acta del principio de oportunidad con referencia a la omisión alimentaria no logro cumplirse, dando a conocer que dicho mecanismo es ineficaz.

Objetivo específico 2: Determinar la ineficacia de requerimiento de pago del acuerdo en la omisión alimentaria

FUENTE DOCUMENTAL	<p>CASO SGF. No. : 1606014503-2021-627-0</p> <p>Imputado : Alfredo Alejandro Ayme Quispe</p> <p>Delito : Incumplimiento de la Obligación Alimentaria</p> <p>Agraviado : Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto</p> <p>Fiscal Responsable: Dr. Jaime Alca Tomairo</p> <hr/> <p>DISPOSICIÓN FISCAL N° 003-2021-MP-FPPCH</p> <p>Ayacucho, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. -</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>SEGUNDO: DILIGENCIAS DESARROLLADAS:</p> <p>De los actuados recaídos en la presente investigación se tiene que mediante Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares de fecha 08 de octubre de 2020, se ha dispuesto promover investigación preliminar a nivel Fiscal; asimismo, el 13 de agosto de 2021, el investigado brinda su declaración a nivel fiscal, donde refiere que, que no a cancelado en su totalidad a suma de</p>

	<p>los devengados pero quiere acogerse al principio de oportunidad. El 20 de agosto de 2021, se dió inicio al trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad, es así que, se emitió la Providencia N° 03 de fecha 29/SET/2021, requiriendo el pago de la cuota vencida en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el Acta de Principio de Oportunidad. En consecuencia pese que se le notificó al investigado mediante el aplicativo electrónico Whatsapp, mensaje de texto y cédula de notificación manual, éste incumplió.</p> <p>SE DISPONE:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD celebrado entre Alfredo Alejandro Ayme Quispe, por el delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de la menor Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, representado por su señora madre Yanet Genoveva Quinto Rojas; en consecuencia promuévase la acción penal.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Como se puede apreciar en la diligencia que se desarrolló, el investigado brinda su declaración donde menciona que no cancelo en su totalidad la suma de los devengados, pero quiere acogerse al principio de oportunidad, el cual fue realizado el 20 de agosto del 2021, donde se comprometió a pagar lo adeudado en cuotas, por consiguiente, se emite la PROVIDENCIA N° 03 de fecha 29/SET/2021, donde se le pide al investigado el pago de la cuota vencida en un plazo de 05 días, el cual traería como consecuencia que sino realiza dicho pago el dejar sin efecto el Acta del Principio de Oportunidad. Posteriormente se dispone dejar sin el Acta de aplicación del principio de Oportunidad celebrado entre Alfredo Alejandro Ayme Quispe, por el delito Contra la Familia, en su</p>

	<p>modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de la menor Lucero Milagros Yakelin Ayme Quinto, representado por su señora madre Yanet Genoveva Quinto Rojas; dándose así a conocer que el investigado Alfredo Alejandro Ayme Quispe no pago dicha cuota.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Con ello, se estaría demostrando que el imputado no pago a tiempo la cuota acordada en el acta del principio de oportunidad por eso se realiza un requerimiento de pago del acuerdo lo cual como se pudo ver en el presente caso de omisión alimentaria es ineficaz ya que el imputado pese a tener conocimiento no pago dicha cuota.</p>

ANEXO 3: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Huanancay Quispe, Daniel Sam

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. OBJETIVO	Está redactado con lenguaje comprensible.												X
2. CATEGORIZACIÓN	Está relacionado a las leyes y principios científicos.												X
3. ADECUACIÓN	Está relacionado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. COHERENCIA	Trata de cubrir los aspectos metodológicos esenciales.												X
6. CORRESPONDENCIA	Está relacionado para validar los conceptos.												X
7. CORRECTICIÓN	Se respeta en sus formulaciones términos y/o símbolos.												X
8. CLARIFICACIÓN	Existe clarificación sobre los problemas, objetivos, preguntas y/o ítems.												X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicable para lograr verificar los conceptos.												X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los conceptos de la investigación y su relación al método científico.												X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 30 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNT No 31042328 Telf: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y Valle
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Huarancay Quispe, Daniel Sam

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		10	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. FUNDAMENTACIÓN	Existe una argumentación lógica.												X	
5. OBJETIVIDAD	Existe un exceso de aspectos metodológicos o estadísticos.												X	
6. ADECUACIÓN	Está elaborado para valorar los supuestos.												X	
7. ACCESIBILIDAD	Se responde en fundamentos estadísticos por el científico.												X	
8. SERIEDAD	Existe información sobre los problemas, objetivos, aspectos positivos.												X	
9. SERIEDAD	La encuesta responde con metodología y diseño aplicados por los sujetos y validados los supuestos.												X	
10. FUNDAMENTACIÓN	El instrumento no puede ser utilizado entre las encuestas de la investigación y se relaciona al método científico.												X	

III. OPINIÓN DEL EXPERTO INFORMANTE

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

 SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 31 de marzo del 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 254133881 (E) 950909376

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Anco Llan
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Thirancey Quispe, Daniel Sam

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY BIEN					BIEN				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible												X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuada a las leyes y principios científicos.												X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuada a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X			
5. ADECUACIÓN	El ítem es acorde con el objetivo de la investigación.												X			
6. ADECUACIÓN	Está adecuada para valorar los indicadores.												X			
7. CONCORDANCIA	Es congruente con los fundamentos teóricos y/o científicos.												X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los postulados, objetivos, objetivos, hipótesis.												X			
9. EFECTIVIDAD	La estrategia responde con metodologías y diseño aplicables para lograr validar los objetivos.												X			
10. EFECTIVIDAD	El instrumento orienta la selección entre los componentes de la investigación y su administración al Mestrado Científico.												X			

III. RESULTADOS DE VALIDACIÓN

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento es aplicable a los investigadores de la institución

SI

IV. RECOMENDACIONES VALIDADOR:

--

Lima, 01 de agosto del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llorop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Huamancay Quispe, Daniel Sam

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible												X	
2. CUMPLIMIENTO	Está adherido a los tipos y parámetros científicos.												X	
3. APTICIDAD	Está adherido a los objetivos y los actividades de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUCESIVA	Tiene en cuenta las etapas sucesivas de la investigación												X	
6. ENTENDIBLE	Está adherido para cubrir los aspectos.													X
7. CUMPLIMIENTO	Se respalda en fundamentos teóricos y metodológicos.													X
8. CUMPLIMIENTO	Existe adherencia con los parámetros, objetivos, representaciones.													X
9. PERTINENCIA	Las categorías propuestas son metodológicas y tienen aplicación para lograr cumplir los objetivos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento responde a la actividad en la investigación de la investigación y es adherido al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento es aplicable con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09805511. Tel: 9832786576